



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



000452  
GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

# **Manual de Actuación de la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.**



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



000453  
GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

## Presentación

Para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre la Autoridad Substanciadora en el Órgano interno de Control del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso deberá ser ejercida por la Autoridad Investigadora.

Por lo antes expuesto, el presente manual operativo, tiene como objetivo dar a conocer de manera ágil y sencilla, el curso legal que tiene toda investigación derivada de una denuncia, de oficio o auditoría, respecto a un acto u omisión en que hayan incurrido las personas servidoras públicas, desde el inicio de la investigación hasta el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, tanto por faltas administrativas no graves como graves.

Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

En el supuesto de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de Faltas Administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la normatividad aplicable.

Esta herramienta jurídica y técnica, contiene una guía con la descripción de los formatos, que cumplen con los requisitos fundamentales señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además, flujogramas que permiten al usuario contar con un instrumento de apoyo para el correcto funcionamiento de las Áreas de Investigación y Substanciación en los entes públicos encargados de aplicar dicha ley.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



000454  
GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

## **Manual de Actuación de la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.**

### **Procedimientos de la Autoridad Substanciadora Administrativas**

**Procedimiento para la substanciación de procedimientos de Autoridad Substanciadora administrativas en apego a la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.**

#### **Objetivo**

- Substanciar los procedimientos de Autoridad substanciadora administrativas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como de todas aquellas personas que apliquen o manejen recursos públicos.
- Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ante los Órganos Internos de Control, de la Autoridad substanciadora deberá desahogarse en apego a lo establecido en el Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Los expedientes de Autoridad substanciadora Administrativas deben estar foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo.
- Los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos derivados del Procedimiento de Autoridad substanciadora Administrativas, se tramitarán ante la Autoridad competente y conforme a la normatividad aplicable.
- El presente procedimiento aplica para los asuntos aperturados en Autoridad Substanciadora, posterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



000455  
GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

### **MARCO NORMATIVO:**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**
- **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Ley Orgánica del Municipio Libre.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.**
- **Código de Conducta del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.**
- **Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de San Andrés Tuxtla.**
- **Reglamento interno de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla**
- **Manual Administrativo de la Contraloría Municipal.**



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025

LE 000456



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

## Objetivo

Recibir y atender las **quejas, denuncias** que se presenten y determinar su procedencia, en base a su inicio de investigación y conclusión de quejas y denuncias en contra de servidores y ex servidores públicos municipales. Así como de instrumentar los procedimientos disciplinarios administrativos que deriven del incumplimiento de las obligaciones legales de las y los servidores públicos municipales.

## Políticas

- La investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciara de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas o en su caso, de auditores externos.
- Las diligencias realizadas durante la investigación deberán realizarse en su totalidad, en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia verdad material y respeto a los derechos humanos.
- Las notificaciones deberán realizarse conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave.
- Las conductas denunciadas, así como las quejas que se presenten, que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa, deberán ser investigadas en su totalidad.
- Se deben agotar la totalidad de las líneas de investigación establecidas para el esclarecimiento de los hechos, así como de la exhaustividad, eficiencia en la investigación, integridad de datos y documentos.
- La autoridad responsable del expediente debe garantizar el resguardo del mismo y sus constancias.
- El presente procedimiento aplica para los asuntos que se hayan instruido en la Autoridad investigadora, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la parte procedimental.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025

000457



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS**  
**TUXTLA**  
2022-2025

## Atribuciones y Responsabilidades

La Contraloría, tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, el Órgano interno de control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En el supuesto de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley.

El proceso Administrativo está compuesto por un diagrama de flujo que describe de manera gráfica la secuencia de pasos a seguir y una descripción narrativa que contempla de manera específica: el objetivo, las normas y la descripción de actividades del área de Investigación de la Contraloría, así mismo se incluye un glosario de términos y la simbología para la representación gráfica de los flujos de información.



### Descripción del Procedimiento

No.	Responsable	Actividad	Anexo
1	Titular de la Autoridad Substanciadora	Recibe el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)", Expediente y Anexos.  Turna al abogado para su trámite.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Expediente y copia certificada.</li> <li>Oficio por el cual se turna el informe</li> <li>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y sus anexos.</li> </ul>
2	Abogado (Autoridad Substanciadora)	Recibe IPRA y expediente, elabora Acuerdo de admisión del IPRA, analiza que cumpla con los requisitos correspondientes para integrar el expediente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Integra Expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa</li> </ul>
3	Abogado (Autoridad Substanciadora)	En caso de que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de algunos de los requisitos señalados en el artículo 194 de la Ley, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa.  Se previene a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modelo de acuerdo prevención del IPRA</li> </ul>



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

### Acuerdo de prevención

Expediente: PRA/001/2024

**ACUERDO DE PREVENCIÓN.** San Andrés Tuxtla, Ver., a -- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro.

**VISTO.** El oficio número OICSAT/XX/XX/2024 de fecha--- de enero del año que transcurre, suscrito por la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, recibido el --- del mismo mes y año, mediante el cual remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, relativo al expediente OICSAT/---INV/---/2024 en contra del ciudadano ----- por lo que se: -----

### ACUERDA

**Primero.** Téngase a la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal por presentando el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos relativo al expediente de investigación número OICSAT/---INV/---/2024. -----

**Segundo.** Radíquese y fórmese el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrándolo en el libro correspondiente bajo el número PRAOIC/---/2024 que le corresponde en turno. --

**Tercero.** Previo a que esta autoridad substanciadora se pronuncie respecto a la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, remitido por la autoridad investigadora, es necesario establecer los requisitos legales que el mismo debe de cumplir. Para tales efectos, es necesario remitirnos a lo establecido por los artículos 194 y 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra versan:

*«Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:*

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

- III. *El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad Investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;*
- IV. *El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;*
- V. *La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;*
- VI. *La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;*
- VII. *Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;*
- VIII. *La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y*
- IX. *Firma autógrafa de Autoridad investigadora.»*

**«Artículo 195.** *En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.»*

Del primero de los preceptos se desprenden los requisitos que debe cumplir el Informe de Presunta Responsabilidad; en tanto, en el segundo se establece que en caso de que la autoridad substanciadora advierta que dicho informe adolece de algún requisito o que la narración de los hechos fuera oscura e imprecisa, prevendrá a la autoridad investigadora para que lo subsane en el término de 3 tres días.

Ahora bien, del análisis del Informe de Presunta Responsabilidad que nos ocupa, en el apartado de «*la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa*» se advierte que no describe cómo



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

es que sucedieron los hechos que constituyen la falta administrativa, pues únicamente señala una documental en la que supuestamente ocurrieron los hechos.

Lo que incumple el requisito señalado en la fracción V del artículo 194 citado en supra líneas.

Por otro lado, en relación al apartado de *razones por las que se considera que ha cometido la falta* se advierte que no coinciden con las pruebas ofrecidas, pues menciona que los hechos que dieron lugar a la falta administrativa sucedieron el -- de ----- del 2024 dos mil veinticuatro, sin embargo, dicha probanza no fue ofrecida en el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Por tal motivo, el informe de presunta responsabilidad administrativa carece del elemento contenido en la fracción VI del artículo 194 de la Ley de la Materia.

Finalmente, por lo que respecta al apartado de pruebas, así como de las constancias que se agregan al mismo, se advierte lo siguiente:

- No aporta medios de prueba que acrediten que los hechos sucedieron en horario laboral, además de que existe variación en la hora señalada en la que supuestamente sucedió la agresión.
- No aporta pruebas que acrediten la relación de subordinación entre el agresor y el agredido.

Por tal motivo, el informe de presunta responsabilidad administrativa carece del elemento contenido en la fracción VII del artículo 194 de la Ley de la Materia.

Por lo tanto, en virtud de que el Informe de Presunta Responsabilidad con número de expediente **PRAOIC/---/---/2024**, adolece de los requisitos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 194, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 195 y 208, fracción I, del mismo cuerpo legal, se previene a la autoridad Investigadora, Director de Asesoría e Investigaciones, para que, en un término de 3 tres días, subsane los puntos antes mencionados, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe.

**Notifíquese personalmente a la autoridad investigadora. -----**



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Así lo acordó y firma el Director de la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver. \_\_\_\_\_

3	Abogado (autoridad substanciadora)	<p><b>Si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 194 de la Ley General en la materia.</b></p> <p>Se pronuncia sobre la admisión del IPRA, se integra expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modelo de acuerdo de admisión del IPRA.</li> </ul>
---	------------------------------------	---	---

### Acuerdo de Admisión

Expediente PRA/000/2024

San Andrés Tuxtla, Ver.; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024 dos mil veinticuatro. \_\_\_\_\_

**VISTO.** El oficio número OICSAT/--/----/---- del -- de ---- del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por \_\_\_\_\_, de la (Autoridad Investigadora) recibido en esta (Autoridad Substanciadora) en fecha \_\_\_\_\_ año en curso, mediante el cual remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número OIC/INV----/2024 en contra de \_\_\_\_\_, se: \_\_\_\_\_

### ACUERDA

**Primero.** Téngase al Encargado de Despacho de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal por presentando el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y anexos, mismo se tiene por admitido. \_\_\_\_\_

**Segundo.** Fórmese el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente PRAOIC/--/2024 para su substanciación y regístrese en el libro correspondiente. \_\_\_\_\_

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena emplazar al C. \_\_\_\_\_, en



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa admitido, para que comparezca personalmente y debidamente identificado en las oficinas de esta Dirección de ----- de la Contraloría Municipal, con domicilio en ----- la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver., el día -- ----- de ---- del año 2024 a las ----- horas, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, en la que tendrá derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y en caso de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. Asimismo, se le hace saber su derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable. -----

**Cuarto.** Ahora bien, en virtud de que la autoridad investigadora calificó la falta que se imputa a la Ciudadana ----- como no grave en su Informe de Presunta Responsabilidad, se ordena notificar al denunciante el presente acuerdo de admisión, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha ----- de ----- de este año signado por Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, correspondiente a la investigación número OIC/--/INV/--/2024. Finalmente, se le cita para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial la que se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en el punto Tercero del presente acuerdo, asimismo se le hace saber que podrá a manifestar a más tardar en la audiencia inicial, por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que se haya solicitado mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso le sean requeridos, lo anterior de conformidad en los artículos 116, fracción IV y 208, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**Quinto.** Se ordena citar a la autoridad investigadora, como parte del presente procedimiento para que comparezcan a la celebración de la audiencia inicial la que se llevará a cabo el día y la hora señalados en el párrafo anterior de conformidad los artículos 116 fracción I y 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**Sexto.** Se requiere al sujeto a procedimiento para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido en caso de no hacerlo, las



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

notificaciones se le realizarán por estrados, en los términos del artículo 264 del Código de Procedimiento Administrativa para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**Por último, se le hace saber al incoado que puede solicitar se le asigne defensor de oficio para que se le asista gratuitamente garantizando el acceso a la justicia, derecho a la igualdad y un procedimiento imparcial, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa en la Dirección del Área Jurídica del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, con número telefónico 29494.** -----

**Séptimo.** Téngase a la Autoridad Investigadora, por autorizados en los términos y alcances a que hacer referencia en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a las personas señaladas en el mismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**Octavo.** Practíquense las actuaciones y diligencias necesarias en la sustanciación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, comisionándose para tal efecto a los servidores públicos adscritos a la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, los licenciados: -----

**CÚMPLASE EN SUS TÉRMINOS.** -----

Así lo acordó y firma el Lic.-----, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, de conformidad con los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la del Estado de Veracruz y 73 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver. -----

No.	Responsable	Descripción de Actividades	Documento/Anexo
<b>FIN DE PROCEDIMIENTO</b>			
4	Abogado (autoridad substanciadora)	Una vez elaborado el acuerdo de admisión, se ordena notificar, citar y emplazar al sujeto a procedimiento de acuerdo al domicilio señalado en el expediente, se ordena notificar a la autoridad investigadora para que comparezca en el desahogo de la audiencia inicial, así como al denunciante o quejoso si estos fueran identificables.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio citatorio a la autoridad investigadora.</li> <li>• Oficio de citación a terceros.</li> <li>• Expediente.</li> </ul>



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

**Oficio Citatorio a la Autoridad Investigadora**

San Andrés Tuxtla, Ver.,--- de ----- de 2024  
OIC/SUBS/--/----/2024  
Expediente: PRA/--/2024  
Asunto: Se cita a audiencia inicial.  
Lic. -----

**Autoridad Investigadora  
Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de  
San Andrés Tuxtla**

En cumplimiento al acuerdo de fecha ----- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el expediente citado al rubro, mediante el cual se admitió el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** con número de investigación OIC/INV/----/20--, se cita para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial que se llevará a cabo el ----- del presente año a las ----- horas en las oficinas que ocupa esta Dirección de -----.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Lic. \_\_\_\_\_

**Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal  
Del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.**



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

**Oficio de citación al denunciante**

San Andrés Tuxtla, Ver., a --- de ----- de 2024  
Oficio: OIC/SUB/----/2024  
Expediente: PRA/----/2024  
Asunto: Se cita a audiencia inicial.

C.P. -----  
DIRECTORA -----  
CONTRALORÍA MUNICIPAL.

En cumplimiento al acuerdo dictado el día de hoy dentro del expediente citado al rubro, mediante el cual se admitió el informe de presunta responsabilidad referente a la investigación número OIC/INV/---/2004 en contra del Ciudadano -----, por lo que se le cita para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial que se llevará a cabo el día --- de ----- del año 2024 dos mil veinticuatro, en punto de las ----- horas en las oficinas que ocupa esta Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, con domicilio Francisco I Madero col. Centro del Palacio Municipal, de la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver. -----

Así mismo, se le hace de su conocimiento que durante el desahogo de la audiencia en mención podrá manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente y tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que en su caso le sean requeridos, en el entendido que una vez terminada la audiencia de referencia no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

Lo anterior de conformidad con los numerales 116 fracción IV, 208 fracciones IV, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

**Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal**

Madero 1 Altos  
Col. Centro CP. 95700  
San Andrés Tuxtla, Ver.

**¡Contigo, de corazón!**



000467

No	Responsable	Actividad	anexos
5	Abogado (autoridad substanciadora)	Notifica personalmente a las partes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la del Estado y el Código de Procedimiento Administrativa para el Estado y los Municipios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuse de Notificación personal.</li> <li>• Copia certificada del expediente.</li> </ul>
6	Abogado (autoridad substanciadora)	En caso de estar no localizar al incoado, y no tener razón sobre su paradero, se elabora acta de abstención y se notifica por edictos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de abstención</li> <li>• Acuerdo se ordena notificar por edictos.</li> <li>• Oficio solicitando edictos.</li> </ul>

### ACTA DE ABSTENCIÓN

San Andrés Tuxtla, VER., siendo las 10 diez horas con 30 treinta minutos del día -- del mes de ----- del año 2024 dos mil veinticuatro, el suscrito el Licenciado ----- con número de empleado -----, en mis funciones de abogado adscrito a la Autoridad Substanciadora, tal y como lo acredito con credencial oficial expedida por el Director -----, acto continuo hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en -----, cerciorándome de por los medios legales a mi alcance de ser el domicilio buscado, toda vez que el nombre de la calle se aprecia en placa oficial, así como por ser visible el número exterior en el inmueble, acto continuo procedo a tocar al interior del mismo atendiendo a mi llamado una persona del sexo ----- quien dice llamarse ----- ( se señalan sus generales y su rasgos físicos), a quien le pregunto si se encuentra el Ciudadano -----, respondiéndome que no conoce a dicha persona, que este no es domicilio de él, así mismo hago constar que dice que no cuenta en esto momentos con su identificación oficial siento todo lo que manifiesta, cerrando la puerta en este momento.

Por lo que en atención a lo antes expuesto y toda vez que en el domicilio en el que me constituyo, la persona que me atiende refiere no conocer al Ciudadano ----- señalando además que este no es el domicilio de la persona a quien busco, me abstengo de llevar a cabo la notificación.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Por lo que, derivadas de las razones antes expuestas, y toda vez que existe imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida por ley, en términos de lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se procede levantar acta correspondiente, para los efectos legales procedentes.

POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

---

**Expediente PRA/---/2024**

San Andrés Tuxtla, Ver., a -- ----- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro-----  
**VISTO** el oficio OIC/INV/---/2024, de fecha ----- de ----- del año en curso, signado por la **autoridad investigadora**, recibido por esta **autoridad sustanciadora** el --- de ---del mismo mes y año, oficio que se ordena agregar a los autos del expediente al rubro citado para que surta los efectos a que dé lugar, al respecto se: -----

### ACUERDA

**Primero.** Téngase por recibido el oficio de cuenta, mediante el cual la autoridad investigadora informa que han sido agotadas las acciones relativas a localizar el domicilio del -----, sin que haya sido posible encontrar un domicilio diferente a los proporcionados en actuaciones, y solicita que el informe de presunta responsabilidad administrativa sea notificado por la vía de edictos a efecto de que sea emplazado el sujeto a procedimiento. -----

**Segundo.** En virtud de lo anterior se ordena emplazar por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas en la gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio estatal, con fundamento en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, enterando al sujeto a procedimiento por este medio que en fecha 04 cuatro de noviembre de 20204 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el informe de presunta responsabilidad **administrativa presentado por la** Autoridad investigadora, mediante el oficio OIC/INV---/---/2024, relativo a la presunta falta consistente en

*"Omitir ..."*



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Conforme a lo señalado por la autoridad investigadora, de comprobarse la conducta señalada, el presunto responsable infringiría la falta administrativa inserta en los artículos 3 fracción VI y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable: -----

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*"Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

*Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.*

*Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos."*

*"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*(...)*

*VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;"*

*En la parte relativa a "Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su cargo...en la...tramitación...de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés"*

**Lineamientos de Selección, Contratación, Inducción, Cambios de adscripción de la Administración Pública Centralizada del Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.**

*"Artículo 6. El procedimiento de selección del personal para ocupar una vacante se integrará por las siguientes etapas:*

*(...)*

*VII. Autorización de contratación"*

*"Artículo 23. Se entiende por resumen de resultados aquel documento a través el cual se informa al jefe inmediato o al titular de la dependencia de los resultados obtenidos en los distintos procesos el área de selección y contratación, con el objetivo de brindar elementos para tomar una mejor decisión"*



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Quedando a disposición del C. -----, en las oficinas de esta **Autoridad Substanciadora de esta Contraloría Municipal**, con domicilio en Palacio Municipal, zona centro, de esta ciudad, copia autógrafa del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo de admisión y copia certificada de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación.-----

**Tercero.** Por lo tanto se le cita a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día --- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, para que comparezca personalmente y debidamente identificado a la audiencia inicial que tendrá verificativo en las **oficinas de esta Autoridad Substanciadora** de la Contraloría Municipal, con domicilio señalado en el párrafo anterior, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, en la que tendrá derecho de defenderse **personalmente o ser asistido** por un defensor perito en la materia y en caso de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio, asimismo se le hace saber su derecho de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. -----

Se requiere al C.-----, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y se le apercibe que en caso de no señalarlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de los estrados de esta Contraloría Municipal, con fundamento en el capítulo IV del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

**Cuarto.** A fin de hacer cumplir las determinaciones de esta autoridad y respetar el principio de prontitud del procedimiento administrativo previsto en el artículo 3, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativa para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como respetar las formalidades del procedimiento y el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder de manera expedita a plantear su defensa dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, así como el derecho del sujeto a procedimiento a ser informado en el más breve plazo de la imputación en su contra de alguna falta administrativa, para que pueda gozar del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa; lo anterior a fin de no ocasionar incertidumbre e inseguridad jurídica en el servidor público que nos ocupa, al no obtener con prontitud la decisión de esta autoridad administrativa respecto a su situación jurídica.-----



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Así las cosas, se apercibe al C. -----, que en caso de que no comparezca personalmente y debidamente identificado sin causa justificada a la celebración de la audiencia citada en supra líneas se le tendrá por no compareciendo y se desahogará la audiencia sin su presencia remitiéndose el expediente al **Tribunal de Justicia Administrativa** por tratarse de una falta calificada como **grave**. -----

**Quinto.** Por último, se ordena notificar a la autoridad investigadora que los edictos solicitados quedan a su disposición en esta Dirección a efecto de que realice el trámite correspondiente. -----

Cumplase. -----

Así lo acordó y firma el Lic. -----, Director de la **Autoridad Substanciadora** de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver. -----

San Andrés Tuxtla, Ver., -- de ----- de 2024  
**Asunto:** Solicitud de publicación  
**Oficio:** OIC/---/2024

**Director General de Asuntos Jurídicos de la  
Del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.  
P R E S E N T E**

Por medio del presente envío un cordial saludo y a su vez, hago referencia a su folio DGAJ/DACL/--/202-.

Con fundamento en los artículos 118, 193, fracción I, 208, fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el numeral 35, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; atentamente solicito a usted se publique por dos veces consecutivas en la página electrónica del H. Ayuntamiento y estrados los edictos relativos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA/---/2024 instaurado en contra del C. -----.

Para tal fin se adjunta de manera impresa y digital los edictos en mención, solicitándole de la manera más atenta que la publicación se realice dos veces consecutivas, esto es, los días 25 y 26 del mes ---- del año en curso. Asimismo, adjunto copia simple del nombramiento de su servidor mediante acuerdo de Ayuntamiento de fecha --- de noviembre del -----.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Como es de su conocimiento, la publicación que se solicita no genera costo alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo cuarto del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en la página electrónica del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., de fecha -- de -- de 202-.....

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta que en el caso de existir comentarios u observaciones al documento sobre el cual se solicita su publicación, éstas se atenderán a través de este Órgano Interno de Control, del cual soy titular.

Sin otro particular, le reiteramos a Usted, las seguridades de nuestra consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**Contralora Municipal**

Ccp.- Presidenta Municipal.- Para su superior conocimiento.

Ccp. Director de Sistema e información del H. Ayuntamiento. - Para su atención.

C.cp.- Autoridad substanciadora. - Para su seguimiento de procedencia.

NO.	Responsable	Actividad	anexos
7	Abogado (autoridad substanciadora)	Se desahoga la audiencia inicial de Ley y se reciben pruebas.  Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, se declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de audiencia inicial</li> </ul>



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**  
**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**  
**EXPEDIENTE: PRA/---/---**

**PRESUNTO RESPONSABLE: -----**  
**PUESTO QUE DESEMPEÑA: -----**

**AUDIENCIA INICIAL**

En la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., siendo las ----- horas, del día ----- de ----- del año -----, en las oficinas que ocupa la -----, de esta Ciudad; ante la presencia del **Licenciado -----**, **Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal**, asistido por los **Licenciados ----- y -----** personal adscrito a la Contraloría Municipal como testigos de asistencia; comparece la ciudadana -----, quien se identifica con -----, de la cual se agrega copia fotostática simple a la presente quien se encuentra asistida por el Licenciado -----, quien se identifica con ----- de la cual se anexa copia simple a la presente, quien en uso de la voz manifiesta que acepta y protesta el cargo que le ha sido conferido para defender en el presente procedimiento a la ciudadana ----- . Acto continuo se previene al compareciente para conducirse con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, y apercibida de las sanciones aplicables a los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, quien por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener ----- de edad, originaria y vecino de esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes ----- señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ----- colonia ----- Código Postal ----- de esta ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver.; asimismo, manifiesta no haber sido sancionado administrativamente, y refiere además que actualmente no es servidor público. -----

Asimismo, se tiene al C. -----, por no compareciendo al desahogo de la presente audiencia señalada para el día de hoy, pese habérsele notificado por estrados del H. Ayuntamiento y del Órgano de Control tal y como consta en autos del presente expediente.

En este momento se hace constar que se encuentra presente el **Licenciado -----** ----- **adscrito a la Contraloría Municipal**, quien actúa como Autoridad Investigadora en el presente procedimiento, quien se identifica con gafete institucional expedido por el Lic. ----- Contralora Municipal, con número de empleado -----.

Acto continuo, el licenciado -----, hace del conocimiento del presunto responsable y de su abogado defensor que la presente audiencia tiene como finalidad garantizar su derecho de adecuada defensa, por lo que tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga y a ofrecer sus respectivas pruebas por sí o a través de su abogado defensor, apercibidos que una vez cerrada la presente audiencia no se podrán ofrecer más pruebas salvo aquellas que sean supervenientes. -----



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

A continuación, en uso de su derecho de defensa la compareciente manifiesta: «Cedo el uso de la voz a mi abogado defensor» \_\_\_\_\_

Por consiguiente, se otorga el uso de la voz al abogado defensor, quien manifiesta lo siguiente: «\_\_\_\_\_» \_\_\_\_\_

Asimismo, se otorga el uso de la voz al Lic. \_\_\_\_\_ adscrito a la Contraloría Municipal, Autoridad Investigadora en el presente procedimiento quien manifiesta lo siguiente: «\_\_\_\_\_» \_\_\_\_\_

Finalmente, en virtud de que la sujeto a procedimiento y la autoridad investigadora manifestaron lo que a su derecho convino y de que han ofrecidos sus respectivas pruebas, **se declara cerrada la audiencia inicial** siendo las \_\_\_\_\_ hora del día de su inicio; la presente acta consta de fojas útiles por ambos lados. \_\_\_\_\_

Una vez leída y ratificada es firmada al margen y al calce por los que en ella intervinieron.

El Compareciente

\_\_\_\_\_

Abogado Defensor

\_\_\_\_\_

Autoridad Investigadora

\_\_\_\_\_

Por la Autoridad Substanciadora

\_\_\_\_\_

Testigos de Asistencia

\_\_\_\_\_

La presente hoja de firmas corresponde a la audiencia inicial celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ - dos mil\_\_\_\_, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA/\_\_\_\_/\_\_\_\_



No.	Responsable	Descripción de actividades	Documento o anexo
8	Abogado (autoridad substanciadora)	<p><b>Sí la falta es grave</b></p> <p>Se notifica a las partes en la audiencia inicial sobre la remisión del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado, se elabora oficio y turna expediente al Fiscalía anticorrupción posteriormente se emite acuerdo de apertura de cuadernillo de remisión y se notifica a las partes la fecha en que fue enviado el expediente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Audiencia inicial falta grave.</li> <li>• Oficio de envío al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz del expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</li> </ul>

*En caso de que el Tribunal acepte el expediente termina procedimiento*

*En caso de que el Tribunal determine que la conducta no es grave devuelve el expediente para que se continúe con el procedimiento.*

**Contraloría Municipal**  
**Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**  
**Expediente: PRA/---/2024**  
 Presunto Responsable: \_\_\_\_\_  
 puesto que desempeña: \_\_\_\_\_

### AUDIENCIA INICIAL

En la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las ---- horas, del día ----- de ----- del año 2024 dos mil veinticuatro, en las oficinas que ocupa la Dirección del Área de Substanciación de esta Contraloría Municipal, ubicadas en bajos del Palacio Municipal, de esta Ciudad; ante la presencia del **Licenciado -----**, **Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal**, asistido por los **Licenciados ----- y -----** --, personal adscrito a la Contraloría Municipal como testigos de asistencia; comparece el ciudadano -----, quien se identifica con ----- expedida por -----, de la cual se agrega copia fotostática simple a la presente, quien se encuentra asistido por el **LICENCIADO -----**, quien se identifica con ----- expedida por la ----- de la cual se anexa copia simple a la presente, quien en uso de la voz manifiesta que acepta y protesta el cargo que le ha sido conferido para defender en el presente procedimiento al



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Acto continuo se previene al compareciente para conducirse con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, y apercibido de las sanciones aplicables a los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, quien por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener ----- años de edad, originario de San Andrés Tuxtla, y vecino de esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes ----- señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ----- colonia ----- de esta ciudad de San Andrés Tuxtla, ver.; asimismo, manifiesta no haber sido sancionado administrativamente, y refiere además que actualmente **no** es servidor público.

Asimismo, se tiene a la **C.P.** -----, en su carácter de denunciante dentro de la presente causa, por no compareciendo al desahogo de la presente audiencia señalada para el día de hoy, pese haber sido debidamente notificada y citada en fecha --- de ----- de la presente anualidad mediante oficio OIC/SUBS/--/---/2024, tal y como consta en autos del presente expediente. -----

En este momento se hace constar que se encuentra presente la **licenciada** ----- **adscrita a la Contraloría Municipal**, quien actúa como Autoridad Investigadora en el presente procedimiento, quien fue notificada de la celebración de la presente audiencia mediante oficio OIC/SUBS/--/---/2024, de fecha --- de ----- del año en curso, signado por el Licenciado ----- autoridad substanciadora adscrito a la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver., y quien se identifica con credencial institucional expedida por el Licenciado-----, Director General de -----, con número de empleado -----.

Acto continuo, el licenciado -----, hace del conocimiento al presunto responsable y de su abogado defensor que la presente audiencia tiene como finalidad garantizar su derecho de adecuada defensa, por lo que tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga y a ofrecer sus respectivas pruebas por sí o a través de su abogado defensor, apercibidos que una vez cerrada la presente audiencia no se podrán ofrecer más pruebas salvo aquellas que sean supervenientes. -----

A continuación, en uso de su derecho de defensa el compareciente manifiesta: «-----»

**Por consiguiente, se otorga el uso de la voz a la abogada defensora, quien manifiesta lo siguiente:** «----- siendo todo lo que deseo manifestar» -----



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS**  
**TUXTLA**  
2022-2025

Asimismo, se ~~2022-2024~~ uso de la voz a la licenciada ----- abogada  
adscrita a la Contraloría Municipal, Autoridad Investigadora en el presente  
procedimiento quien manifiesta lo siguiente: «Que en este acto ratifico en todas  
y cada una de sus partes el informe de presunta responsabilidad de fecha -----  
--- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro; asimismo ratifico y ofrezco todas y cada  
una de las pruebas descritas en el informe de presunta responsabilidad  
administrativa y solicito copia simple de la presente audiencia.» -----

Acto seguido, tomando en consideración de que la falta administrativa que se finca  
al sujeto a procedimiento se calificó como grave en términos del Informe de  
Presunta Responsabilidad, con fundamento en el artículo 209, fracción I, de la Ley  
General de Responsabilidades Administrativas, se ordena remitir los autos  
originales del expediente en que se actúa al Tribunal encargado de la  
resolución del asunto, con domicilio-----, código postal-----,  
**QUEDANDO EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS PARTES.** ----

Finalmente, en virtud de que el sujeto a procedimiento y la Autoridad Investigadora  
manifestaron lo que a su derecho convino y de que han ofrecidos sus respectivas  
pruebas, se declara cerrada la audiencia inicial siendo las ---- horas del día de  
su inicio; la presente acta consta --- fojas útiles por su frente y vuelta. -----

Una vez leída y ratificada es firmada al margen y al calce por los que en ella  
intervinieron.

El compareciente

Abogado Defensor

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Por la Autoridad Investigadora

\_\_\_\_\_

Por la Autoridad Substanciadora

\_\_\_\_\_

Testigos de Asistencia

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025

000478



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

La presente hoja de firmas corresponde a la audiencia inicial celebrada el ----- de --  
----- de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del procedimiento de responsabilidad  
administrativa número PRA/--/2024.

**Oficio se remite expediente y constancias al Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa del Gobierno del Estado de Veracruz.**

San Andrés Tuxtla, Ver., a--- de ----- de 2024.

Oficio: OIC/SUBS/----/2024.

Expediente: PRA/----/2024.

Asunto: Se remite expediente.

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADMINSTRATIVAS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial cuyo desahogo se efectuó el  
día de hoy, ----- de ----- de 2024, remito el original del expediente de  
Responsabilidad Administrativa número **PRA/----/2024**, iniciado en contra del  
**Ciudadano -----**, lo anterior toda vez que la falta administrativa que  
se le imputa al servidor público señalado como presunta responsable, se calificó  
como grave.

Lo anterior de conformidad con los artículos 209, fracción I, de la Ley de General de  
Responsabilidades Administrativas y 209, fracción I, y de la Ley de  
Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la  
Llave. -----

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

**Autoridad Substanciadora  
De la Contraloría Municipal**



No.	Responsable	Descripción de la actividad	Documentos
9	Abogado (autoridad substanciadora)	<p><b>Sustanciación en faltas no graves</b></p> <p>Emite el Acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias hasta agotar el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, elabora Acuerdo de apertura de periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo admisión o desechamiento o de desahogo de pruebas.</li> <li>• Documentación derivada de diligencias. Ejemplo testimonial.</li> </ul>

**Acuerdo de admisión de pruebas y fechas de desahogo testimonial**

Expediente: PRA/---/2024

San Andrés Tuxtla, Ver.; a ---- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro. -----

VISTO. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, así como lo manifestado por las partes en la audiencia inicial celebrada en las oficinas de esta Contraloría Municipal, al respecto se:

**ACUERDA**

**Primero.** Téngase al sujeto a procedimiento por rindiendo su declaración en los términos del escrito exhibido; el cual se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales a los que haya lugar, así mismo se le tiene por ofreciendo pruebas de su intención mediante escrito presentado en la audiencia inicial.

**Segundo.** En relación a la pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora consistente en la testimonial ofrecida de los C.C. ----- y -----, la misma se tiene por admitida, por lo que de conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Responsabilidades; y toda vez que la autoridad investigadora manifestó en el informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha --- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, estar imposibilitado para presentar dichos testigos, con fundamento en el numeral 146 de la Ley en cita, se ordena girar citatorio a los testigos en mención en los domicilios señalados, a efecto de desahogar la respectiva diligencia, quienes deberán comparecer personalmente y debidamente identificados en las oficinas de esta Contraloría Municipal, con domicilio en el



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Palacio Municipal de esta ciudad, el día ---- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, en punto de las 10:00 diez horas, apercibidas que de no comparecer ante esta autoridad el día y hora en mención, podrán ser acreedores a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120 de la Ley en materia consistentes en:

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Para lo cual, deberán estar presentes las partes en el desahogo de las testimoniales de referencia, a efecto de realizar el respectivo interrogatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley en cita.

**Tercero.** Con respecto a las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad se le tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de que se dicte la resolución correspondiente.

Por otra parte en relación, a la prueba testimonial ofertada por la sujeto a procedimiento se le tiene por admitida por lo que de conformidad con el artículo 144 y 146 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que a fin de de desahogar la respectiva diligencia, deberá presentar a sus testigos a efecto de que comparezcan personalmente y debidamente identificados en las oficinas de esta Dirección de Autoridad substanciadora de la Contraloría Municipal, con domicilio en el palacio Municipal de esta ciudad el día ----- de ---- de 2024 dos mil veinticuatro, en punto de las 12:00 doce horas, apercibido que de no comparecer sus testigos ante esta autoridad el día y hora en mención, se declarara desierta conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de la Ignacio de la Llave.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025

000481



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Por lo anterior, deberán estar presentes las partes en el desahogo de las testimoniales de referencia, a efecto de realizar el respectivo interrogatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley en cita.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Lic.-----, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

**Citatorio a Ciudadano para desahogo de testimonial**

San Andrés Tuxtla, Ver., -- de ----- de 2024.  
Oficio: OIC/SUBS/----/2024.  
Expediente: PRA/----/2024.  
Asunto: citatorio

C. -----  
DOMICILIO UBICADO EN CALLE -----  
NÚMERO -----, INTERIOR ----,  
COLONIA -----  
SAN ANDRES TUXTLA, VER.

Por medio del presente hago de su conocimiento, que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ---- de ----- de 2024, pronunciado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa al rubro indicado, seguido en contra del sujeto a procedimiento -----, fue ofrecida por la autoridad investigadora la prueba testimonial prevista por el artículo 144 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue admitida por esta autoridad por lo que solicito a usted sirva a presentarse debidamente identificada ante esta autoridad resolutora, el día ---- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, en punto de las ----- horas, en las oficinas de esta Dirección de Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, con domicilio en el Palacio Municipal de esta ciudad.

Informándole que, en caso de no asistir, se podrá hacer acreedor a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120, de la Ley en materia, consistente en:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025

000482



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

**II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y**

**III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 208, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 177, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con este motivo me es grato enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Autoridad Substanciadora  
de la Contraloría Municipal**

**Acuerdo de no admisión de pruebas y apertura de alegatos**

Expediente: PRA/---/---

San Andrés Tuxtla, Ver.; a ----- de ---- del 2024. -----

VISTOS. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, así como lo manifestado por las partes en la audiencia inicial celebrada el día 03 tres de marzo del año en curso, al respecto se:

**ACUERDA**

**Primero.** Téngase al sujeto a procedimiento rindiendo su declaración por escrito, así como las manifestaciones de su abogado defensor en la audiencia inicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Respecto al numeral 01 uno del escrito ofrecido por la incoada, en audiencia inicial específicamente en el apartado del ofrecimiento de pruebas que estriba en todas y cada una de las documentales que fueron aportadas por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas se le tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de que se dicte la resolución correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

**Tercero.** Respecto a los numerales 02 dos y 03 tres del libelo referido en párrafo que le antecede consistentes en la documental publica emitida por la ----- relacionada en el perfil de puesto, descripción de actividades del cargo de estafeta adscrito a la ----- así como, las documentales publicas relacionadas a las investigaciones, procedimientos de responsabilidad administrativa realizadas en la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en contra del Ciudadano -----, dígaselo al oferente que no ha lugar, en razón de las consideraciones siguientes:

El ofrecimiento pruebas deben ofrecerse acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo de conformidad a lo establecido en los artículos 139 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 71 del Código de Procedimientos Administrativa para el Estado de Veracruz, este último de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se reproducen a continuación:

#### **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

*«Artículo 118. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda.»*

*«Artículo 139. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.»*

#### **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

*«Artículo 71. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del oferente, o cuando no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar de su ubicación, para que a su costa se mande expedir copia certificada de ellos, o se requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto, deberá indicar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la presentación del escrito en que las ofrezca. Se entiende que el interesado tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. En ningún caso se requerirá el envío de un expediente administrativo.»*



En atención a lo dispuesto en los preceptos anteriores, de los mismos se desprenden que cuando las pruebas no obren en poder del oferente o no hubiere podido obtenerlas pese se trate de documentales a las que legalmente pueda acceder a tener copia autorizada del original, el oferente deberá señalar el archivo o lugar de ubicación con el objeto de que se ordene expedir copia certificada o en su caso, se requiera su revisión, por lo que, para la obtención de este efecto, deberá acompañar copia de la petición debidamente presentada, (entendiéndose que se realiza ante la unidad administrativa que pueda poner a disposición la documental solicitada), por lo menos cinco días antes del ofrecimiento de pruebas, para que, en caso de que no haya sido debidamente expedida, la autoridad resolutora, ordenará que se expida la misma.

Por las razones expuestas no ha lugar a acceder a su petición, dado que no acredita que haya realizado ante la ---- ---- y la unidad administrativa adscrita a la Contraloría Municipal la solicitud de dicho documental o que esta le haya sido negada.

**Cuarto.** Finalmente téngase a autoridad investigadora por ofreciendo como pruebas de su parte, todas y cada una de las documentales mencionadas en el informe de presunta responsabilidad administrativa, mismas que se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza de conformidad con el numeral 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Quinto.** Al no existir probanzas pendientes por desahogar, se declara abierto el periodo de alegatos por un término de 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por hecha la notificación respectiva, para que rinda sus alegatos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 208 fracciones VIII y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo acordó y firma el Lic.----- Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz.



No.	Responsable	Descripción	documentos
10	Abogado (autoridad substanciadora)	Notifica al presunto responsable acuerdo de admisión y desahogo de pruebas, así como apertura del periodo de alegatos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuse de notificación</li> </ul>
<b>Una vez concluido el periodo de alegatos</b>			
11	Abogado (autoridad substanciadora)	<p>Elabora proyecto de acuerdo de preclusión o admisión de alegatos, el cual contiene cierre de instrucción y citación a las partes para oír resolución.</p> <p>Se notifica por estrados.</p> <p>Se elabora proyecto de resolución, si se acreditan los elementos se sanciona caso contrario se absuelve.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo periodo de alegatos y certificación de notificación por estrados.</li> <li>Oficio de Notificación por estrados.</li> </ul>

**Acuerdo cierre de instrucción y se cita las partes a oír resolución**

PRA/---/2024

San Andrés Tuxtla, Veracruz, ----- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro. -----

**VISTO.** - El escrito de la Autoridad Investigadora, mismo que fue recibido el --- de ----- de los corrientes en esta autoridad resolutora, sin que se hayan presentado los alegatos por parte del sujeto a procedimiento pese habersele notificado en fecha -- ----- de ---- del año 2024 ----, al respecto se:

**ACUERDA**

**Primero.** Téngase por rindiendo en tiempo y forma los alegatos de la autoridad investigadora, los que se ordenan agregar al cúmulo de las actuaciones que forman el expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales conducentes.

**Segundo.** Toda vez que ha transcurrido el periodo de alegatos, se declara cerrada la instrucción del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se cita a las partes para oír la resolución correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025

000486



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

**Notifíquese por estrados a las partes.**

Así lo determinó y firma, Lic. ----- Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.

**CONSTANCIA.-** EL SUSCRITO LICENCIADO -----, AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ; HACE CONSTAR QUE SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO POR MEDIO DE ESTRADOS PUBLICADO EN EL TABLERO DE AVISO DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SIENDO LAS 8:00 OCHO HORAS, DEL DÍA -- DEL MES DE ---- DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 Y 190 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. **CONSTE.**

LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA/RESOLUTORIA DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.; HACE CONSTAR QUE DENTRO

DEL EXPEDIENTE NÚMERO PRA/----/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADO EN CONTRA DEL SUJETO A PROCEDIMIENTO AL C. -----, SE NOTIFICA EN FECHA ---- DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 8:00 HORAS, POR MEDIO DE ESTRADOS EN EL TABLERO DE AVISOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, CUYO CONTENIDO A NOTIFICAR ES EL SIGUIENTE:

"PRA/----/2024

San Andrés Tuxtla, Ver., ---- de ---- de 2024 dos mil -----, -----

**VISTO.** - El escrito de la autoridad investigadora, mismo que fue recibido el ---- de - ---- de los corrientes en esta autoridad resolutora, sin que se hayan presentado los alegatos por parte del sujeto a procedimiento pese habersele notificado en fecha -- ---- de ---- del año 2024 ----, al respecto se:

**ACUERDA**

**Primero.** Téngase por rindiendo en tiempo y forma los alegatos de la autoridad investigadora, los que se ordenan agregar al cúmulo de las actuaciones que forman el expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales conducentes.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

**Segundo.** Toda vez que ha transcurrido el periodo de alegatos, se declara cerrada la instrucción del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se cita a las partes para oír la resolución correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Notifíquese por estrados a las partes.

Así lo determinó y firma, Lic. ----- Autoridad resolutora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.

LO QUE SIRVE DE NOTIFICACION AL CIUDADANO ----- Y A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, QUEDANDO ASÍ POR ESTE MEDIO ENTERADAS LA PARTES:

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Contraloría Municipal

**Proyecto de resolución absolutoria**

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA PRA/---/2024  
SERVIDOR PÚBLICO: MARCO ARTURO PHO

San Andrés Tuxtla, Ver.; -- de ---- de 2024 dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS** para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA/---/2024, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Remisión de la Denuncia.** Mediante el oficio OIC/INV/----/2024 de ---- - de ---- de 2024 dos mil veinticuatro, presentado en la misma fecha del mismo año en la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla,



Ver., (foja 09 y 10 del expediente), el Director de Control de ----- remitió el expediente CM/---/---/20--, relativo a la queja presentada por el Ciudadano----- -- por presuntas actuaciones irregulares de las servidoras públicas Claudia Elena Maciel Quiroz y María Negrete González, adscritas a la Dirección General de -----.

**SEGUNDO. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** El De la Autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad de la investigación OIC/INV---/---/20-- de fecha 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el que determinó que la Ciudadana ----- probablemente incurrió en la supuesta falta administrativa consistente en omitir emitir en el plazo establecido en el Reglamento del ----- de San Andrés Tuxtla, Ver. ; el visto bueno a la empresa denominada "-----", dado que excedió del término de treinta días naturales para emitir las observaciones resultantes del programa interno de ----- a favor del Ciudadano -----, que fue gestionado por el ciudadano----- ante la Dirección General de -----, en fecha --- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, siendo emitido el día --- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro.

**TERCERO. Procedimiento de responsabilidad.** Por acuerdo de ---- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, (foja 71 del expediente) el Director de la Autoridad Substanciadora tuvo por recibido el Informe de mérito y ordenó la instrucción del correspondiente procedimiento, en contra de la Ciudadana ----- en virtud

de que probablemente incumplió con la obligación prevista por el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, en el referido acuerdo se ordenó citar al servidor público para que se presentara personalmente a la audiencia inicial el ---- de ---- de 204 dos mil veinticuatro, a efecto de rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofreciera las pruebas que estimara necesarias para su defensa, además para que se le diera a conocer su derecho a ser asistido por un defensor perito en la materia, notificándose dicho auto emplazándose y citándosele a la audiencia respectiva en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**CUARTO. Audiencia Inicial.** El día ----- de ----- de la presente anualidad en día y hora señalado en el acuerdo de admisión para llevar a cabo la Audiencia Inicial del presente procedimiento, compareció ante esta autoridad substanciadora a su desahogo, la autoridad investigadora y la sujeto a procedimiento Ciudadana ----- - -----, sin abogado defensor por lo que a fin de garantizarle una adecuada defensa a la incoada se difirió la audiencia para el ---- de ----- de este año para



que compareciera con la presencia de un abogado defensor (foja 74). En fecha ---  
- de ----- de 2024, tuvo verificativo la audiencia inicial comparecieron ante esta  
autoridad substanciadora a su desahogo, la Autoridad Investigadora y la sujeto a  
procedimiento Ciudadana --- --- --- --- y debidamente asistida, quien señaló bajo  
protesta de decir verdad su domicilio para recibir notificaciones; y rindió su  
declaración por escrito correspondiente a la conducta probablemente infractora que  
le fue atribuida (**fojas 81 al 89 del expediente**).

**QUINTO. Admisión de pruebas.** Por acuerdo de ----- de ----- de 2024 dos mil  
veinticuatro se tuvo por rendida la declaración de la sujeto a procedimiento, se  
admitieron y se tuvieron por desahogadas las pruebas documentales ofrecidas tanto  
por la sujeto a procedimiento como por la autoridad investigadora; y al no existir  
probanzas pendientes, se declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes  
rindieran sus alegatos. (**Fojas 90 y 91 del expediente**).

**SEXTO. Alegatos.** En fecha --- de ---- de 2024 dos mil veinticuatro se recibieron  
los escritos de alegatos tanto del defensor de oficio del sujeto a procedimiento como  
de la autoridad investigadora. (**Fojas 96 al 105 del expediente**).

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Mediante acuerdo de --- de ---- de 2024 dos mil  
veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír la resolución  
de conformidad con lo establecido en el artículo 208 fracción X de la Ley General  
de Responsabilidades Administrativas. (**Foja -- del expediente**).

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de La Autoridad Substanciadora de la  
Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver., resulta competente para resolver  
el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo  
dispuesto por los artículos 109, fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción III y 131, 3  
fracción IV, 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
Lo anterior, en virtud de que en términos del artículo 109 fracción III, párrafos  
segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos, los procedimientos de responsabilidad administrativa por las faltas  
administrativas no graves serán resueltos por los órganos internos de control, como  
lo es la Contraloría Municipal, dicho precepto legal a la letra señala:



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

«Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III...

...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir la Autoridad Substanciadora administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...».

En términos del artículo 73 decies fracción XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Municipio Libre, la Contraloría Municipal es el órgano interno de control Municipal encargado de sancionar los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, los artículos en cita a la letra precisan:

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

«XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;

XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;»

Ahora bien, los numerales 3, fracción IV y 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 73 decies fracción XIII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, precisan que la autoridad resolutora será la unidad de



las responsabilidades administrativas de los órganos internos de control, responsable de dictar la resolución respecto de asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, los numerales invocados a la letra señalan:

**«Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...  
**IV. Autoridad resolutora:** *Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de la Autoridad Substanciadora administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa;»*

**«Artículo 208.** *En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:*

**X.** *Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;»*

Ahora bien, conforme lo dispuesto en la y 73 decies fracción XIII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y normatividad aplicable la Dirección de La Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal es la encargada de resolver los procedimientos de la Autoridad Substanciadora administrativas derivados de faltas administrativas no graves, numerales que a la letra señalan:

*«Ley Orgánica del Municipio Libre:*

*Artículo 73 Decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:*

**XIII.** *Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;*

**XIV.** *Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;*

*La Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y las comunes para los titulares de dependencia, tendrá las siguientes:*



- *Investigar y calificar las faltas administrativas de los servidores públicos del municipio y particulares, así como iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de faltas administrativas no graves, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de La Autoridad Substanciadora Administrativas y la Ley de La Autoridad Substanciadora Administrativas para el Estado de Veracruz.*
- *La Dirección de La Autoridad Substanciadora tiene, además de las atribuciones comunes a los directores de área, las siguientes:*
- *Fungir como autoridad substanciadora y resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de faltas administrativas no graves; sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Contralor Municipal;»*

Por lo que, dentro de la Administración Pública Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, la Contraloría Municipal tiene entre sus atribuciones el resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con faltas administrativas **calificadas como no graves**, correspondiendo por estructura orgánica a la Dirección de La Autoridad Substanciadora el emitir dicha resolución.

En conclusión, dentro de la Administración Pública Municipal de san Andrés Tuxtla, la Dirección de La Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control es la encargada de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de servidores públicos que incurran en faltas administrativas calificadas como no graves.

**SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público.** La conducta probablemente infractora que se atribuyó al servidor público sujeto a procedimiento

presuntamente contraviene a lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como se puntualiza en el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Para mayor ilustración se transcribe el numeral antes referido:

***Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

**«Artículo 49.-** *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley...»  
En la parte específica de: «...cumplir con las funciones... encomendadas...»*



De lo dispuesto en el precepto transcrito y atendiendo a la parte relativa infringida que puntualiza la autoridad investigadora, se desprende que los servidores públicos, están obligados a cumplir con las funciones que les sean encomendadas, en el caso particular, la Ciudadana----- adscrita a la Dirección de ---- al tener el carácter de servidora o servidor público debe acatar lo dispuesto en el numeral referido.

Por tanto, es menester analizar la existencia de la conducta a la sujeta a procedimiento si esta se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba relevarse de aquélla resultando necesario acreditar los siguientes elementos:

- 1) La calidad subjetiva de servidor público probable infractor y con ello, su obligación cumplir con las funciones encomendadas;
- 2) Que el día --- de ----- de 2024 dos mil, el Ciudadano-----presentó el escrito por el que hizo entrega de documentación para evaluación y visto bueno del Programa Interno de ----- de la empresa denominada "-----" para su aprobación ante la Dirección de -----.
- 3) Que las observaciones resultantes del Programa Interno de ----- se formularon fuera del plazo del 30 treinta días naturales establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- 4) Que era obligación de la servidora/servidor público ---- ---- ---- ---- emitir las observaciones resultantes del Programa Interno de ----- presentado para su aprobación por la empresa denominada "-----" a través del Ciudadano----- ---- ---- en el plazo de treinta días naturales.

A efecto de demostrar si en el caso se encuentran satisfechos los extremos de la imputación, es pertinente realizar el análisis de las pruebas que obran en el sumario. Asimismo, se señala que su valoración se efectuará atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de aplicación supletoria en relación a lo establecido por el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese orden de ideas, por lo que hace al **primer elemento**, cabe precisar que de conformidad con los artículos 76 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reputarán como Servidores Públicos a: « Para los



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputará como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; Fideicomisos; así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía,», de lo aludido se desprende que será responsabilidad de los servidores públicos ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo y en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, en los que se establece como sujetos de dichos ordenamientos jurídicos a los Servidores Públicos, al igual que a las personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refieren dichos ordenamientos y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, en ese contexto, la calidad subjetiva respecto de la **Ciudadana** --- --- --- se acredita mediante copia certificada del nombramiento del servidor público de referencia (foja--), signado por el Director -----, del cual se desprende que desempeña el cargo de técnico operativo de la Dirección General de ---- del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, el cual se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución, y se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al ser expedido por una autoridad en ejercicio de funciones públicas en términos de lo señalado en el artículo 159 del mismo ordenamiento legal, con la cual se confirma que la sujeto a procedimiento se encontraba investido de la calidad de servidor

público o servidora Pública al momento de la realización de la conducta imputada, y en consecuencia que le son inherentes todas las obligaciones previstas para los servidores públicos.

En lo tocante al **segundo elemento** relativo a que el día --- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, el Ciudadano----- presentó el escrito por el que hizo entrega de documentación para evaluación y visto bueno del Programa Interno de - ---- de la empresa denominada "-----", para su aprobación ante la Dirección General de -----; la autoridad investigadora ofreció en copia certificada el oficio - --/--/-- de fecha ----- de ---- de 2024 dos mil ----- suscrito por el Director General de ----- mediante el cual se desprende de los anexos al mismo es escrito de fecha ---- de ---- del 2024 dos mil veinticuatro en el que se desprende la portada



del expediente en la que se detalla de los anexos al mismo es escrito de fecha ---- de ---- del 2024 dos mil veinticuatro en el que se desprende la portada del expediente en la que se detalla la documentación que se proporcionó para el visto bueno del inmueble que funge como "-----" ubicado en ----- Col. -----, del plan interno de ----- consistente: Plan de Contingencias ----- en Digital; Constancias de capacitación en: primeros auxilios, evacuación y manejo de combate contra incendios; Dictamen estructural; Dictamen de las instalaciones eléctricas; Póliza de seguro de responsabilidad civil y Dictamen de la Gasera, suscrito por el consultor y capacitador -----, el cual se presentó ante la Dirección General de ----- por así indicarlo el sello de recibido de fecha ---- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro(foja--), del cual se puede inferir que fue en esa fecha en la que se presentó ante la Dirección de ----- la documentación para su evaluación y visto bueno del Programa interno de -----, definido por el Reglamento del ----- de San Andrés Tuxtla, Ver., como el documento que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público, privado y social; con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, por lo que respecta al oficio mencionado al ser suscrito por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones es considerada como documental pública, en términos de lo establecido por el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento jurídico, y en relación a los anexos al no cumplir con la condición precisada en la Ley en comento son considerados como documentos privados, sin embargo al concatenar ambos documentos dan certeza a esta autoridad resolutoria por lo que se acredita fehacientemente el segundo elemento de la conducta.

En lo concerniente al **tercer elemento** consistente en que las observaciones resultantes del Programa Interno de ----- se formularon fuera del plazo de los 30 treinta días naturales establecido en el Reglamento del ----- de San Andrés Tuxtla, Ver., al respecto la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal de

San Andrés Tuxtla, Ver., determinó que el actuar de la incoada presuntamente había actualizado la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, señala que la Ciudadana ----- había excedido del plazo establecido en el Reglamento del ----- de San Andrés Tuxtla para formular las observaciones del plan interno de ----- de la empresa denominada "-----" toda vez que la solicitud fue realizada en fecha ----- de ----- del año 20-- dos mil -----, por el Ciudadano-----y el visto bueno se emitió el 06 seis de octubre del 2024 dos mil veinticuatro.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Ahora a efecto de dilucidar que el visto bueno para el programa interno de ----- para la empresa denominada "-----" se emitió fuera del plazo establecido en el Reglamento del ----- de San Andrés Tuxtla, Ver., resulta pertinente realizar el cómputo de término; es así que tal y como se acredita en el segundo elemento, en fecha el día ----- de ----- de 2024 dos mil VEINTICUATRO, el Ciudadano----- presentó para su aprobación ante la Dirección General de ----- el escrito por el que hizo entrega de la documentación para evaluación y emisión del visto bueno del Programa Interno de ----- de la empresa denominada "-----" por lo que el plazo de 30 treinta días naturales para formular las observaciones comenzaría a correr el día ----- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro y computándose los días naturales en un sentido amplio que serán de veinticuatro horas naturales contados de las veinticuatro a las veinticuatro. Por tanto, día natural es aquel que se cuenta de las cero a las veinticuatro horas, es decir en toda su extensión temporal, por lo que plazo fenecería el ---- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, esto en términos de lo previsto en el artículo 60 del Reglamento del ----- de -----.

Ahora bien, tal y como fue acreditado en el segundo de los elementos de la conducta, sentado lo anterior obra formato de notificación de observaciones suscrito por personal adscrito a la Dirección General de ----- de fecha 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se le hace saber al Ciudadano ----- propietario y/o representante legal de la empresa "-----" con domicilio ubicado en ----- número --- Col. ----- lo siguiente: «*Grabar disco, CD sin información*» y firmado en el apartado en el que se precisa que se explicaron las observaciones por el Ciudadano ---, documental que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al ser expedido por una autoridad en ejercicio de funciones públicas en términos de lo señalado en el artículo 159 del mismo ordenamiento legal y con lo que se acredita que las observaciones no fueron formuladas en el plazo que fija el artículo 60 del Reglamento del ----- de ---, toda vez que las observaciones debieron formularse en fecha --- de ----- de ese año, ya que por las razones puntualizadas en párrafos anteriores contaba con un plazo de 30 treinta días naturales para emitir el mismo.

Por lo tanto, se acredita el **tercer elemento** consistente en que las observaciones resultantes del Programa Interno de ----- de la empresa "-----" se formularon fuera del plazo de los 30 treinta días naturales establecido en el Reglamento del ----- de San Andrés Tuxtla, Ver., en virtud de que se emitió un día posterior al plazo establecido.



En lo concerniente al **cuarto elemento** atinente a que era obligación de la servidora pública ---- formular las observaciones del Programa Interno de ---- presentado para su aprobación por la empresa denominada "-----" a través del Ciudadano -----, la Autoridad Investigadora expuso en el apartado de «VI.III Razones por las que se considera que ha cometido la falta» del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que era a la Ciudadana ----, en quien había recaído la obligación de formular las observaciones al programa interno ya que al ostentar el cargo como analista operativo adscrita a la Dirección General de ----, y conforme al perfil de puesto le correspondía la emisión de observaciones y que por lo tanto al contar con ese carácter debió observar en todo momento las obligaciones inherentes a su carácter de servidora pública, contraviniendo a lo dispuesto en el que esta omisión es sancionable ya se encuentra prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*ARTÍCULO 60.- La Unidad formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado con relación a dichas observaciones. Si la Unidad realiza observaciones al programa, los particulares deberán dar cumplimiento a las mismas dentro de un plazo de un mes contado a partir de la notificación respectiva. Cumplido lo anterior, la Unidad contará con un plazo igual para emitir el visto bueno correspondiente.*

Previo al análisis del fundamento transcrito, se debe mencionar primeramente que en el artículo--- del Reglamento del ---- de ----, se establece un listado de palabras que contienen conceptos técnicos en los que se explican y se definen de manera concisa y que se harán referencia en el reglamento y de cómo se deben de entender para los efectos del reglamento mencionado:

«Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

...

Unidades Administrativas: La Dirección General de ----; y,...

Por lo que al referirnos a la «Unidad» se debe entender que refiere a la Dirección General de ----.

Una vez aclarado lo anterior, se realiza un minucioso análisis al artículo 60 del Reglamento del ---- de ---- en el que desprenden lo siguientes puntos:



1. Que la Unidad formulara observaciones por escrito a los programas que le sean presentados en un plazo máximo de 30 treinta días naturales, que se contarán a partir del día siguiente de la presentación de los programas internos.
2. Que la Unidad proporcionara la asesoría que sea requerida por el interesado en relación a las observaciones que se hayan formulado al programa interno.
3. En caso de que se realicen observaciones al programa interno por parte de la Unidad a los particulares, estos contarán con un plazo de un mes a partir de que se les hayan notificado para su cumplimiento.
4. Una vez que el particular haya dado cumplimiento a las observaciones, la Unidad deberá emitir al visto bueno en un plazo igual al punto anterior, es decir, de un mes.

En relación al punto número 1 se entiende que la normatividad otorga un plazo máximo de treinta días naturales a la Unidad para que realice observaciones al programa interno presentado por el particular para su visto bueno y establece que correrán a partir del día siguiente en que fue presentado el programa interno ante la Dirección General de ---- ----.

Sobre el numeral 2 el precepto legal establece que se asistirá al interesado en atención a las observaciones que se hayan formulado al programa interno.

Sobre el punto número 3 dispone que el particular cuenta con un plazo de un mes para darle atención a las observaciones que haya realizado la Unidad y que correrá a partir de que se les haya notificado.

Finalmente dispone que una vez que se dio la atención a las observaciones las Unidad debe emitir el visto bueno en el plazo de un mes.

Por lo que al referirnos a la «Unidad» se debe entender que refiere a la Dirección General de ---- ----, y que esta cuenta con un titular siendo el Director General de - ---- ---- por lo tanto, la emisión del visto bueno le corresponde al Director General y no al analista operativo.

De lo anterior, esta autoridad resolutora considera que no se actualiza el fundamento jurídico invocado atribuible al sujeto a procedimiento en el informe de presunta responsabilidad a causa de los siguientes razonamientos:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho penal y derecho administrativo sancionador son manifestaciones de la potestad punitiva del



Estado, y en razón de ello, comparten principios jurídicos, como el principio de tipicidad. Ello como señala la Tesis de Jurisprudencia siguiente:

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** *El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*<sup>4</sup>

El texto jurisprudencial transcrito refiere que, si un precepto normativo establece una sanción por la comisión de una conducta, ésta debe encuadrar con exactitud en la hipótesis normativa aplicable.

Por lo que, para que se actualizara la supuesta falta administrativa imputada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en la parte específica de: «Cumplir con las funciones... encomendadas», la autoridad investigadora debió encuadrar la conducta del servidor público en la hipótesis normativa previamente establecida, es decir, el precepto de la Ley General de Responsabilidades Administrativa que prevé la obligación o prohibición para el servidor público, lo que en la especie no ocurrió, pues determinó que la omisión de la sujeto a procedimiento para formular las observaciones en el plazo de 30 días naturales al plan interno de --- --- de la empresa denominada "-----", contravino lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Sistema Municipal de ----, que señala es la Unidad quien formula las observaciones correspondientes, siendo esto en términos del artículo 4 del Reglamento del ---- de ---- a la Dirección General de ----.

Ahora bien, si bien la Autoridad Investigadora señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad que era la Ciudadana ----, quien debía formular las



observaciones dado que en su perfil y descripción de puesto se desprende que a ella le correspondía la emisión de observaciones en caso de que el programa interno no cuente con la información requerida, se encuentre incompleta o no sea la correcta, anexando para acreditar su dicho la documental consistente en el oficio número ----/----/2024 de fecha ---- de ---- de 2024 dos mil veinticuatro suscrito por el Director General de -----, y el Perfil y Descripción de Puesto elaborado por Lic. ----- analista operativo, validado por el Lic. ----- Director General de ----- y Autorizado por C.P. y M.F. ----- Director General de -----, (fojas--) documentales que se deben considerar como documental pública, en términos de lo establecido por el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 de la Ley en cita, sin embargo resultan insuficientes para acreditar la responsabilidad administrativa que se le reprocha a la incoada en virtud de que en la descripción del puesto se precisan los datos generales del puesto, las responsabilidades, perfil de ingreso funciones y competencia del puesto en la administración pública por lo tanto no es factible deducir una atribución si no se encuentra prevista en una dispositivo legal, reglamentaria o en una instrucción dictada por autoridad competente que reúna los requisitos legales; el argumento anterior se apoya en el criterio emitido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, mismo que a la letra expresa lo siguiente:

30. DOCUMENTAL DENOMINADA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO; ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR UNA ATRIBUCIÓN PROPIA DEL CARGO DE UN SERVIDOR PÚBLICO PARA EFECTO DE SUSTENTAR UNA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA. En razón de lo expuesto, para determinar una infracción administrativa derivada del ejercicio de una atribución propia del sujeto a procedimiento disciplinario; se considera que no es posible desprender del documento denominado descripción del puesto, una atribución para determinar la comisión de una falta administrativa si esa atribución no se encuentra prevista en una norma legal, reglamentaria o en una instrucción dictada por autoridad competente que reúna los requisitos legales y sea congruente con aquel documento descriptivo. Lo anterior considerando que la descripción del puesto es un instrumento que tiene por objeto precisar las cualidades, preparación profesional y experiencia laboral vinculadas a un cargo o puesto en la administración pública, en el cual además se determinan de forma genérica las funciones propias del cargo desde un punto de vista funcional y organizacional; pero de forma aislada no puede fundar la existencia de una atribución jurídica de cuya violación o incumplimiento se desprenda una responsabilidad administrativa. (Expediente: P.A.S.E.A. 58/Sala Especializada/18. Sentencia de fecha 31 treinta y uno de mayo de 20-- dos mil -----. Actora: \*\*\*\*\*)5

Ahora bien, dado que, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora no precisó las obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, e instrucción emanada de autoridad competente (oficio de comisión para emitir el visto bueno o darle trámite al programa interno de ---- ----) apuntalando su imputación



esencialmente en el perfil descripción de puesto del cargo técnico operativo de la Dirección General de ---- de manera aislada sin concatenarla con otros medios de prueba resulta insuficiente para poder acreditar una atribución del cargo de un servidor público, siendo exiguo para poder sancionar a la sujeto a procedimiento.

Es importante señalar que le que corresponde a la autoridad investigadora acreditar la culpabilidad del sujeto a procedimiento a través de las pruebas ofrecidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa durante el procedimiento de

responsabilidad administrativa y que de esta deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia que significa que toda persona debe ser tratado con tal calidad -inocente- hasta en tanto no se demuestre lo contrario; esto implica que se le debe reconocer esta calidad en todo procedimiento en el cual pudiera surgir alguna pena o sanción desplazando la carga de la prueba a la autoridad investigadora, observando en todo momento el debido proceso.

De ahí que, el principio de presunción de inocencia exija que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que, si lo que motiva la imposición de la sanción es cierta conducta, ante la duda de su existencia o su inexistencia misma, no existe razón para imponer la sanción, de esta forma dicho principio opera en el campo procesal observándose en todo procedimiento administrativo sancionador previo a la aplicación correctiva por parte de la autoridad competente se debe seguir lo siguiente:

- a) Que para poder sancionar siempre debe existir una etapa probatoria;
- b) Que las pruebas ofrecidas y desahogadas se hayan obtenido legítimamente; y
- c) Que la carga de la prueba recae sobre el que acusa al caso que nos ocupa la autoridad investigadora.

Por lo anterior se tiene que, para poder imponer una sanción, siempre debe ir precedida de una actividad probatoria impidiendo una sanción sin pruebas, que las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora acrediten fehacientemente la conducta que se le imputa al sujeto a procedimiento, para un mejor entendimiento sirven de apoyo las siguientes tesis:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A,



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



000502  
GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

*párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya*

*consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.<sup>6</sup>*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.** *El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.<sup>7</sup>*

Ahora bien, se tiene por regla general, en el procedimiento disciplinario una sentencia condenatoria no puede sustentarse en pruebas que no determinen de manera concluyente la responsabilidad administrativa, sino por el contrario, para que se determine la existencia de responsabilidad administrativa deben existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad. En ese orden de ideas, esta autoridad debe ponderar conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en la medida en que las pruebas de cargo arrojen datos y circunstancias que acrediten la actualización de la falta administrativa reprochada.

Por lo que es evidente que es insuficiente para fincar responsabilidad administrativa al sujeto a procedimiento en la comisión de la falta que se le reprocha, porque esa



prueba no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas.

Cabe resaltar que, para imponer una sanción, es esencial que el expediente de investigación contenga pruebas bastantes para demostrar indudablemente la probable responsabilidad administrativa de la presunta responsable, que las pruebas ofertadas resulten coincidentes en cuanto a la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos de tal suerte que sin lo anterior el que ahora resuelve deberá absolver al sujeto a procedimiento los hechos que dieron origen a la supuesta falta.

Más aun para que dicha conducta sea sancionable se requiere, que este se encuentre previsto como una falta administrativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el apartado de Substanciación; que la conducta desplegada por el sujeto a procedimiento se ajuste a la norma definida en la Ley de la materia y, por último, que los elementos que constituyan la infracción estén plenamente demostrados, si careciera de alguno de circunstancias mencionadas, realmente no existe falta que reprochar, tal y como lo es en el presente caso.

6 Época: Décima Época, Registro: 2006590, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), Página: 41

7 Época: Novena Época, Registro: 172433, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 2a. XXXVI/2007, Página: 1186

Ahora bien, tomando en consideración que las pruebas analizadas no son suficientes para demostrar plenamente la conducta reprochada a la incoada, es dable mencionar, además que no basta que una persona le impute hechos a alguna otra persona que pudieran derivar en una responsabilidad administrativa, sino que dichas imputaciones se encuentran supeditadas sine qua non a que los hechos imputados se comprueben y que los hechos que se le atribuyen se hayan realizado en su momento, ya que aceptar lo anterior tendría el efecto de que cualquier persona pudiera fácilmente atribuir una irregularidad a otra persona por hechos que no fueron ciertos; para que pueda decirse que realmente el probable responsable cometió alguna infracción de la que se le acusa se requiere que los hechos imputados sean demostrados, de modo que sin esta condición el resolutor deberá absolver al sujeto a procedimiento administrativo sancionador.

Por todo lo anterior, es claro que **NO** se acredita que era obligación de la Ciudadana ----- formular las observaciones al Programa Interno de ----- presentado para su aprobación por la empresa denominada "-----" a través del



Ciudadano Hugo Alejandro Ramírez Rodríguez, por ende, al no contar con elementos que presuman que era obligación de la incoada formular las observaciones al Programa Interno de ---- ----, no se vincula a la incoada en la comisión de la conducta que se le imputa.

Sirve de sustento a las consideraciones expuestas, la tesis que se reproduce a continuación que a la letra precisa:

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad. Época: Novena Época. Registro: 179803. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004. Materia(s): Administrativa. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416.

En conclusión, al no acreditarse el cuarto elemento de la conducta relativo a que era obligación de la servidora pública ---- ---- ---- ---- formular las observaciones al Programa Interno de ---- ---- presentado para su aprobación por la empresa denominada "-----" a través del Ciudadano -----, ya que no obra documental idónea, plena y apta que acredite la conducta que señala la autoridad investigadora, por lo tanto no se acredita la infracción establecida en el numeral 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por ende no es

procedente aplicar sanción alguna, por ende no resulta innecesario entrar al estudio de la defensa.

Por los motivos expuestos, y además atendiendo al principio de presunción de inocencia que constituye el derecho a recibir el trato de «no participe o no autor» en hechos de carácter disciplinario, que necesariamente requiere actividad probatoria que la destruya de forma clara y rotunda, y que al no actualizarse en el presente, tomando en consideración que no existen pruebas de cargo suficientes para establecer la existencia de una infracción administrativa y la responsabilidad de la persona por su comisión al no acreditarse la conducta imputada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resultando la no responsabilidad administrativa, **por lo que se absuelve a la Ciudadana ---- ---- ---- ----.**

Por los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 76, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se:



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



000505  
GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Autoridad resultó competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA/---/2024.

**SEGUNDO.** - Se determina la **NO** responsabilidad administrativa de la Servidor Público -----.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento a las partes, que, si la presente resolución no satisface su interés jurídico, puede proceder a su impugnación a través del proceso administrativo contencioso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** - Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el licenciado -----, Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.

**Proyecto de Resolución condenatoria**

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA PRA/---/2024  
SERVIDOR PÚBLICO: -----

San Andrés Tuxtla, Ver; --- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para resolver los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/---/2024, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Remisión de la Denuncia.** Mediante el oficio CM/---/---/2024 de ----- de ---- de 2024 dos mil veinticuatro, (foja 0 del expediente), el Director de ----- remitió el expediente CM/---/---/2024, respecto de una investigación que se inició de manera oficios con motivo de una nota periodística con el título "-----" "Titular de la Dirección de ----- de la ----- se ostentan como -----".



**SEGUNDO. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** La autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad de la investigación **CM/INV/---/2024** de fecha ----- de ----- 20-- dos mil veinticuatro, en el que determinó que el **Ciudadano** --- ----- probablemente incurrió en la supuesta falta administrativa consistente en revisar y autorizar en fecha --- del ---- formato denominado ----- para que se le diera seguimiento a la contratación del C. --- con el puesto de -----, sin que no contara con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto.

**TERCERO. Procedimiento de responsabilidad.** Por acuerdo de ----- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, (**foja 160**) la autoridad substanciadora tuvo por recibido el Informe de mérito y se ordenó la instrucción del procedimiento, en contra del **Ciudadano** --- ----- en virtud de que probablemente incumplió con la obligación prevista por el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, en el referido acuerdo se ordenó citar al servidor público para que se presentara personalmente a la audiencia inicial el -- ----- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofreciera las pruebas que estimara necesarias para su defensa, además se le hiciera del conocimiento su derecho a ser asistido por un defensor perito en la materia; sin que se le pudiera emplazar en el domicilio

mencionado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que en fecha --- de ----- de la misma anualidad (**foja--**) se requirió a la Autoridad Investigadora para que señalaran nuevo domicilio e efecto de notificar, emplazar y citar al incoado.

Mediante acuerdo de --- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro se ordenó notificar, emplazar y citar al sujeto a procedimiento a la audiencia inicial (**foja -- del expediente**).

**CUARTO. Audiencia Inicial.** El día ----- de ---- de la presente anualidad tuvo verificativo la Audiencia Inicial del presente procedimiento, compareciendo ante esta autoridad substanciadora a su desahogo, la autoridad investigadora y el sujeto a procedimiento quien señaló bajo protesta de decir verdad su domicilio para recibir notificaciones; y rindió sus manifestaciones por escrito correspondientes a la conducta probablemente infractora que le fue atribuida (**fojas -- y -- del expediente**).

**QUINTO. Admisión de pruebas.** Por acuerdo de ---- de ---- de 2024 dos mil veinticuatro se admitieron y se tuvieron por desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora y el sujeto a procedimiento; y al no existir



probanzas pendientes, se declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes rindieran sus alegatos. **(Foja -- del expediente).**

**SEXTO. Alegatos.** En fecha --- de ----- del 2024 dos mil veinticuatro se tuvieron por recibidos los escritos de alegatos por la Autoridad Investigadora sin que se recibieran los alegatos del sujeto a procedimiento pese habersele notificado mediante instructivo en el domicilio que proporcionó para oír y recibir notificaciones mediante instructivo en fecha ---- de ----- del año 2024. **(Foja -- del expediente).**

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Finalmente, mediante acuerdo de -- de ---- del 2024, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír la resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **(Foja -- del expediente).**

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, resulta competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, capítulo VIII y artículo 73 quater y 73 decies fracción XIV de Ley Orgánica del Municipio Libre, 3 fracción IV, 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el presente manual y del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de San Andrés Tuxtla Ver.

Lo anterior, en virtud de que en términos del artículo 109 fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos de responsabilidad administrativa por las faltas administrativas no graves serán resueltos por los órganos internos de control, como lo es la Contraloría Municipal, dicho precepto legal a la letra señala:

*«Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

...  
III...

...  
*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

...  
*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de*



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025

000508



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

*Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...».*

En términos de los artículos 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Contraloría Municipal es el órgano interno de control Municipal encargado de sancionar los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, el artículo en cita a la letra precisa:

*«Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.»*

Ahora bien, los numerales 3, fracción IV y 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, precisan que la autoridad resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas de los órganos internos de control, responsable de dictar la resolución respecto de asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, los numerales invocados a la letra señalan:

*«Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...  
VI. Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;»*

*«Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:*

*X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad Resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;»*

Ahora bien, conforme lo dispuesto en los artículos 75 y 76, fracción III del Reglamento Interior de Gobierno de la Administración Pública Municipal de San



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025

000509



GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Andrés Tuxtla, Ver., la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal es la encargada de resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas derivados de faltas administrativas no graves, numerales que a la letra señalan:

«**Artículo 75 y 76.** La administración pública municipal centralizada cuenta con la siguiente estructura orgánica general:

...  
II. *Contraloría Municipal;*»

«**Artículo 98.** La Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica y las comunes para los titulares de dependencia, tendrá las siguientes:

...  
XVI. *Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;*»

«**Artículo 103.** A la Dirección de Substanciación y de Responsabilidad Patrimonial le corresponden las siguientes funciones:

- I. *dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial;*
- II. *Fungir como área resolutoria cuando se trate de faltas no graves;*»

Por lo que, dentro de la Administración Pública Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver., la Contraloría Municipal tiene entre sus atribuciones el resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con faltas administrativas calificadas como no graves,

correspondiendo por estructura orgánica a la Autoridad Substanciadora el emitir dicha resolución.

En conclusión, dentro de la Administración Pública Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver., la Dirección de Sustanciación del Órgano Interno de Control es la encargada de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de servidores públicos que incurran en faltas administrativas calificadas como no graves.

**SEGUNDO. Marco Normativo.** Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de



2016, última reforma DOF 22-11-2021; Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; El Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, y en su caso a los principios generales del derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público.** La conducta probablemente infractora que se atribuyó al servidor público sujeto a procedimiento atendiendo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contraviene lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual, de acreditarse plenamente, constituiría una causa de responsabilidad administrativa en términos del artículo 13 de la Ley antes referida.

Para mayor ilustración se transcribe el numeral antes referido:

***Ley General de Responsabilidades Administrativas***

« **Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;»*

*En la parte específica de: «Cumplir con las...atribuciones... encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley...»*

De lo dispuesto en el precepto transcrito se desprende que los servidores públicos, están obligados a cumplir con las atribuciones encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto en los términos establecidos del código de ética, en el caso particular, el **Ciudadano** -----, adscrito a la -----, al tener el carácter de servidor público debe acatar lo dispuesto en el numeral referido.

Por tanto, es menester analizar la existencia de la conducta referida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si esta se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba relevarse de aquélla resultando necesario acreditar los siguientes elementos:



- 1) La calidad subjetiva de servidor público probable infractor y con ello, su obligación cumplir con las funciones encomendadas;
- 2) Que en fecha -- de ---- de 2024 el **Ciudadano** ---- ---- ---- ----revisó y autorizó el formato denominado ---- ---- ----, para que se le diera seguimiento a la contratación del C. ---- ----.
- 3) Que el **Ciudadano** ---- ---- ---- ocupó el cargo de ---- ----, sin contar con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto de ---- ----.

A efecto de demostrar si en el caso se encuentran satisfechos los extremos de la imputación, es pertinente realizar el análisis de las pruebas que obran en el sumario. Asimismo, se señala que su valoración se efectuará atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativos y el Código de Ética y Conducta del Municipio de San Andrés Tuxtla, y para de aplicación supletoria en relación a lo establecido por el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese orden de ideas, por lo que hace al **primer elemento**, cabe precisar que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reputarán como Servidores Públicos a: «... *toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; Fideicomisos; así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue*

*autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones» y, «...por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes.»*, de lo aludido se desprende que será responsabilidad de los servidores públicos ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo y en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, en los que se establece como sujetos de dichos ordenamientos jurídicos a los Servidores Públicos, al igual que a las personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refieren dichos ordenamientos y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, en ese contexto, la calidad subjetiva respecto del **Ciudadano** ---- ---- ---- ----se acredita mediante el nombramiento suscrito por el ---- ---- ---- de fecha --- de ---- 2024 dos mil ---- (foja 94), del cual se



desprende que desempeñaba el puesto de ----- del H. Ayuntamiento de San

Andrés Tuxtla, Ver., el cual se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución, y se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al ser expedido por una autoridad en ejercicio de funciones públicas en términos de lo señalado en el artículo 159 del mismo ordenamiento legal, con la cual se confirma que el sujeto a procedimiento se encontraba investido de la calidad de servidor público al momento de la realización de la conducta imputada, y en consecuencia que le son inherentes todas las obligaciones previstas para los servidores públicos.

En lo concerniente al **segundo elemento** relativo a que en fecha --- de --- de 2024 el **Ciudadano** -----revisó y autorizó el formato denominado -----, para que se le diera seguimiento a la contratación del Ciudadano -----.

La Autoridad Investigadora ofreció como prueba de su intención la documental consistente en ----- de la cual al realizar un análisis del mismo se desprende que el candidato era el Ciudadano -----, candidato para el puesto: ---, de la -----; en fecha: -- de ---- 2024 de dos mil veinticuatro, conteniendo los rubros siguientes:

- Perfil Genérico
- Entrevista técnica con la dependencia
- Evaluación técnica
- Observaciones

Resaltando que el ----- en comento fue revisado y autorizado por el Lic. ----- documental que al justipreciar da certeza a esta autoridad resolutora para acreditar que en fecha -- de ---- 2024 dos mil veinticuatro fue elaborado el multicitado documento en virtud de que se considera cuenta con el carácter de público toda vez, que fue expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones en términos de lo señalado por el artículo 159 de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, quedando acreditado el segundo elemento de la conducta, es decir que el **Ciudadano** -----revisó y autorizó el formato denominado -----, para que se le diera seguimiento a la contratación del Ciudadano -----.

Como ha quedado acreditado el primer y segundo elemento de la conducta, resta dilucidar el **tercer elemento** consistente en que el Ciudadano ----- ocupó el cargo de -----, sin contar con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto de -----.



En relación a este elemento de la conducta primeramente debe acreditarse el periodo que estuvo laborando para la administración pública el ahora incoado, con el fin de establecer que estuvo laborando para la administración pública municipal cuando se cometió la infracción y que ahora se le reprocha al sujeto a procedimiento, ahora bien obra en el expediente copia certificada del oficio ---/---/-- de fecha --- de ---- de 2024 dos mil veinticuatro suscrito por el Licenciado -----, Director General de ----- (foja 89) mediante el cual señala que el Ciudadano ----- entro a laborar en la administración pública el 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince causando baja el --- de ---- de 2024 dos mil veinticuatro, generando una antigüedad -----, documental que por su naturaleza merece otorgarle el carácter de pública toda vez, que fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones en términos de lo señalado por el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, con lo que acredita que el sujeto a procedimiento estuvo prestando sus servicios para la administración pública municipal de esta ciudad por un periodo de 3 tres años 8 ocho meses, iniciando a laborar el 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince causando baja el ----- de 2024 dos mil ---, es decir estuvo ocupando el cargo de ----- del Municipio de San Andrés Tuxtla cuando se suscitó la falta que se le reprocha.

Como segundo punto, se cuenta con oficio sin número suscrito por Licenciado ---- - ----- en su carácter de ----- de -----, en el que le comunica al Director de Desarrollo Institucional ( foja 64) que el Ciudadano ----- le manifestó su intención de cubrir la vacante de ----- en la ----- de la ----- y en ese mismo documento el incoado expresa que él no tiene inconveniente que realice su proceso de selección; documental que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno en virtud de que fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones en términos de lo señalado por el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, con lo que acredita que el Licenciado ----- tenía conocimiento sobre las intenciones del Ciudadano ----- para postularse en la vacante de ----- en la ----- de la ----- y que él no veía impedimento alguno para que realizara su proceso de selección.

Como tercer punto y en consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, el Ciudadano ----- comenzó a realizar el trámite para el cargo al cual él aspiraba siendo el de ----- adscrito a la ----- de la ----- ante la -----, por tal razón se integró su expediente respectivo de las cuales se desprenden las documentales siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



800514  
GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

Copia certificada del Perfil y Descripción para el puesto Director General de Planeación y Administración firmado por el Director Administrativo de Servicios Generales, Subsecretario de atención a la comunidad y el Director de Desarrollo Institucional.

Copia certificada del curriculum vitae de ---- ---- ----.

Copia certificada de certificado de terminación de estudios del bachillerato tecnológico de la carrera de técnico en informática administrativa.

Copia certificada de responsiva sobre la entrega de documentos sin folio, de nuevo ingreso sin folio a nombre de ---- ---- ---- requisitado por él mismo.

Copia certificada de cuestionario personal de salud requisitado por el Ciudadano -- ---- ---- de fecha 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince.

Ahora bien, esta autoridad resolutora para conocer la verdad sobre los hechos debe valorar las pruebas enlistadas y determinar su valor otorgándole valor de indicio en virtud de que no se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, no obstante el cumulo de indicios generan por si solos elementos de convicción que parte de lo factico demostrando en este caso la realidad de un hecho, por lo que al concatenar todos estos datos, otorga una verdad a través de una conclusión natural a esta autoridad resolutora y que consiste en que se trata de un expediente que se integró en la ----- mediante el cual el ciudadano ---- ---- ---- realizó la solicitud de empleo para ingresar a la Administración Pública, ya que adicionalmente se cuenta con la copia certificada del nombramiento del Ciudadano ---- ---- ---- como Secretario Técnico de la ---- ---- suscrito por el ----- de San Andrés Tuxtla, Ver., de fecha -----, el cual al ser suscrito por un servidor público en pleno ejercicio de sus facultades conforme el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal denotando que ocupó ese cargo indudablemente y posteriormente aspirar a otro cargo dentro de la misma, siendo este el de ---- ---- de la ---- ---- adscrito a la ---- ----.

En este mismo orden de ideas, es preciso señalar que el Ciudadano ---- ---- ---- ocupó el cargo de ---- ---- de la ---- ---- adscrito a la ---- ----, mismo que se acreditan con copia certificada del nombramiento del Ciudadano ---- ---- ---- como Director General de la Dirección General de Planeación y Administración adscrito a la ---- ---- suscrito por el Licenciado ----- de fecha ---- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro así como el recibo de nómina de correspondiente a la fecha de pago del -----, del periodo de pago de ambos del 2024 dos mil veinticuatro, con un folio fiscal ---- ---- en donde recibe una remuneración económica por concepto de pago de nómina con el puesto de ---- ----, documentales que gozan de prueba



plena conforme a lo señalado por el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, para acreditar que el Ciudadano ---- ocupó el cargo de Director General de Dirección General de Planeación y Administración adscrito a la ---- a partir del ---- de ---- de 2024 dos mil veinticuatro y recibió el salario correspondiente por sus actividades, subsecuentemente.

Por todo lo anterior, en lo que respecta a este elemento de la conducta, se encuentran acreditados puntos siguientes:

Que el incoado entro a laborar en fecha entro a laborar en la administración pública el 10 diez de octubre de 20-- dos mil ---- causando baja el ---- de ---- de 20-- dos mil ----, generando una antigüedad de -----;

Que el Licenciado ---- ---- ---- ---- tenía conocimiento sobre las intenciones del Ciudadano ---- ---- para postularse en la vacante de ---- ---- en la ---- ---- de la ---- ---- ---- y que él no veía impedimento alguno para que realizara su proceso de selección.

Que el Ciudadano ---- ---- ---- realizó la solicitud de empleo para ingresar a la Administración Pública, y posteriormente aspirar a otro cargo dentro de la misma, siendo este el de ---- ---- de la ---- ---- adscrito a la ---- ----.

Que el Ciudadano ---- ---- ----, obtuvo el cargo de Director General de Dirección General de Planeación y Administración adscrito a la ---- ----.

Por lo que a continuación, se analiza la documental consistente en el formato denominado ----- de fecha -- de ---- de 20-- dos mil ----- elaborado por el -----, de donde se desprende en el apartado de conclusión, lo siguiente:

**«DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE SU PROCESO DE SELECCIÓN EL CANDIDATO PRESENTA AMPLIA EXPERIENCIA EN EL ÁREA SOLICITADA, SIN EMBARGO, NO CUENTA CON LA ESCOLARIDAD REQUERIDA Y DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE SUS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS ES BAJA SUS COMPATIBILIDAD CONTRA LAS**

**COMPETENCIAS GENÉRICAS DEL PUESTO DESTACANDO LAS SIGUIENTES ÁREAS COMO DE OPORTUNIDAD EXPRESIÓN ESCRITA, SERVICIO AL USUARIO, MANEJO DE ESTRÉS, DESARROLLO DE PERSONAL, MANEJO DE INFORMACIÓN SISTEMÁTICA, ESTRATÉGICA, PENSAMIENTO ANALÍTICO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAS.» (Sic.)**



\*Lo resaltado es propio.

Del texto transcrito, se resaltan los resultados de sus pruebas psicométricas del candidato (--- --- --- ) en donde se desprende que no contaba con las competencias genéricas del puesto, entendiéndose esta como recursos personales, tales como habilidad para expresarse de manera escrita, atención al usuario, crecimiento personal, manejo de la información de manera sistemática y estratégica, así como la capacidad de enfrentarse a un problema de forma razonable y reflexiva para encontrar alguna solución, quedando finalmente su falta de noción de apegarse a las reglas, es decir no contaba con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto, esta documental al ser suscrito por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado por el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, para acreditar que el Ciudadano --- --- --- no contaba con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto de --- ---, conforme a los resultados del documento "-----", con lo que se acredita el tercer elemento de la conducta.

De lo anterior esta resolutora concluye que han quedado demostrados los elementos constitutivos de la falta administrativa imputada ya que se acreditó que el sujeto a procedimiento reviso y autorizó en fecha -- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro el formato denominado ----- para que se le diera seguimiento a la contratación del Ciudadano --- --- --- con el puesto de --- ---, sin que contara con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto.

**CUARTO. Infracción normativa.** Una vez que se acreditó la conducta imputada a --- ---, esta resolutora procede a determinar si con la misma se actualiza la infracción normativa del artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 21 veintiuno de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Así las cosas, en el asunto que nos ocupa la falta administrativa acreditada al presunto responsable consiste en revisar y autorizar en fecha --- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro el formato denominado ----- para que se le diera seguimiento a la contratación del Ciudadano --- --- --- con el puesto de --- ---, sin que contara con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto.

De modo que, a fin de establecer si con la falta administrativa imputada al sujeto a procedimiento se actualizan los preceptos legales invocados, resulta necesario



hacer alusión a lo expuesto en el considerando Tercero que al relacionarlo con la falta administrativa acreditada se actualiza en sentido negativo la obligación contenida en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone:

**«Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;»*

*En la parte específica de: «Cumplir con las...atribuciones... encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley...»*

Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.

**« Capítulo II. De los Principios Rectores del Servicio Público**

**Artículo 4.** *En congruencia con los principios estipulados en los Lineamientos, las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento, deberán observar los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, los cuales se detallan a continuación.*

*g). Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos...»*

Lo anterior significa que la infracción a dicha obligación se actualiza cuando un servidor público omite cumplir con las atribuciones encomendadas, sin observar en su desempeño disciplina y respeto, en los términos que se establezcan el Código de Ética.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el sujeto a procedimiento revisó y autorizó en fecha -- de ----- de 2024 dos mil veinticuatro el formato denominado ----- para que se le diera seguimiento a la contratación del Ciudadano ---- con el puesto de -----, sin que contara con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto. Por lo tanto, se actualiza en sentido negativo, infracción al artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de que se ha actualizado la infracción al artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina que ---- con su actuar **INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por lo que es dable determinar una sanción.

**QUINTO. Defensa del sujeto a procedimiento.** Así las cosas, y en atención al principio de congruencia y exhaustividad son de atender las manifestaciones,



pruebas producidas por el sujeto a procedimiento, el ahora incoado arguye en su libelo de fecha --- de ---- de la presente anualidad lo siguiente: ...

**SEXTO. Individualización de la sanción.** Establecida como ha quedado la responsabilidad administrativa del Ciudadano ---- ----, resulta procedente individualizar la sanción a la que se hará acreedor, atendiendo para ello a los criterios previstos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

**I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.** El nivel jerárquico con el que cuenta el Ciudadano ---- ----, era de Titular de la ---- ---- ---- ---- del Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., lo que se desprende de la información contenida en el original del oficio número ----/----/2024, de fecha -- de ---- de 20-- dos mil-----, signado por el Lic. -----, Director General -----.

Por otra parte, el elemento consistente en la antigüedad, conforme al oficio número -----, el Ciudadano ---- ----, ingresó el -- diez de ---- de ----, teniendo al momento de actualizarse los hechos materia del presente procedimiento, una antigüedad en el cargo de --- años y -- meses, por lo que a juicio de esta resolutora el sujeto a procedimiento tenía la experiencia suficiente en las funciones del cargo, lo cual supone que el involucrado contaba con la experiencia que el puesto requiere para cumplir a cabalidad las actividades inherentes a su cargo, así como las prohibiciones y obligaciones a que debe constreñirse todo servidor público por tanto, así mismo se debe destacar que no obra dolo en la conducta desplegada por el sujeto a procedimiento por lo que al sopesar las conclusiones anteriores, los elementos en estudio obran a favor del implicado para la determinación de la sanción a la que se haga acreedor.

**II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** De las actuaciones que conforman el presente expediente que nos ocupa, se desprende que se trata de una conducta que el sujeto a procedimiento efectuó de manera consciente, sin que hubiera mediado error alguno o bien se hubiese ejercido violencia en su contra en virtud de que, en el desempeño del cargo que ostentaba al momento de la comisión del hecho que se le imputa, lo hacía conocer la correcta aplicación de la normatividad que le era aplicable a cada uno de los actos que conformaban sus funciones, ahora bien se considera que si existen elementos para determinar que

deliberadamente el Ciudadano ---- ---- ---- ----revisó y autorizó en fecha 17 de junio de 2019 el formato denominado ----- para que se le diera seguimiento a la contratación del C. ---- ---- con el puesto de ---- ----, sin que



no contará con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto, por lo que dichos criterios obran en contra del sujeto a procedimiento.

**III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** Obra en actuaciones constancia emitida por la Dirección de Responsabilidades de este órgano de control de la que se desprende que el Ciudadano ---- ---- ---- ----no ha sido sujeto de sanción administrativa, por lo que se considera que no es reincidente, elemento que obra a su favor al momento de la determinación de la sanción.

En relatadas consideraciones, toda vez que de los criterios en estudio obran en perjuicio las condiciones exteriores y los medios de ejecución, en tanto que obra a su favor la jerarquía de la servidor público, su antigüedad en el puesto así como la responsabilidad que estas impliquen y la reincidencia de la conducta ; tomando en consideración que se trata de un servidor público inactivo resulta congruente imponer a la Ciudadano --- ---- ---- ----la sanción de **AMONESTACIÓN PRIVADA**, conforme lo previsto en el artículo 75 fracción I y 6, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 76 y 76 Bis., de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Autoridad resultó competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA/---/2024.

**SEGUNDO.** - Se determina la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** responsabilidad administrativa del Servidor Público ---- ----.

**TERCERO.** - Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el licenciado -----, Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



000520  
GOBIERNO DE  
**SAN ANDRÉS  
TUXTLA**  
2022-2025

## FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZÓ

*Ma. Elena Solana Calzada*

**DRA. MARÍA ELENA SOLANA CALZADA  
PRESIDENTA MUNICIPAL**



Vo.Bo.

**MTRA. MARÍA ANTONIA GARMONA DÍAZ  
CONTRALORA MUNICIPAL**



EMITIÓ

**LIC. MELITZA LÓPEZ CASTRO  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**



**¡Contigo, de corazón!**